



Auto 435 del 19 de noviembre de 2023

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Siendo las 10:44 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI **110016000017200881880 NI 78679**, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor JUAN ALONSO LATORRE TORRES, identificado con C.C. 79574763, persona **que fue detenida a las 15:56 horas del 18 de noviembre de los corrientes, en la carrera 78 A No. 77 A - 62**, en cumplimiento de la Orden de Captura de No. 196 de fecha 19 de marzo de 2009 emitida por el Juzgado 23 penal municipal con función de Control de Garantías, según informe de fecha 18 de noviembre, suscrito por el Subintendente Yefferson Ramírez Figueroa.

2. Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en estación de Policía de Kennedy de esta ciudad, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, desistió de la valoración médica, según se observa en la carpeta remitida.

3. Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura emitida por el JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS fue proferida dentro del radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**, resultando pertinente precisar que se refiere como motivo de la orden de captura: cumplir condena y que corresponde a una solicitud de prórroga de la orden.

Figura como

JUAN ALONSO LATORRE TORRES CC: 79574763	
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO: 0 del	NRO. O.C.: 196
PROCESO: 78679	FECHA O.C.: 19/03/2009
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS 23	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 186 C.P. MOD. ART. 8 LEY 365/97, ESTAFA AGRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 221 C.P., FALSEDAD MARCARIA ART. 217 C.P., RECEPCION, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ART. 222 C.P.
MPIO/DPTO: BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA	
MOTIVO O.C.: CUMPLIR CONDENA	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES SOLICITADO POR LA FISCALIA SECCIONAL NUMERO 128 PRÓRROGAS VENCIMIENTO	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

... transferir la responsabilidad de la información consignada en cuenta que es responsabilidad del

4. Verificada la página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, se precisa que respecto del señor JUAN ALONSO LATORRE TORRES, aparecen relacionados dos radicados pero el radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**, no se encuentra registrado. Además, en el aplicativo de consulta de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, tampoco aparece relacionado.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Por tanto, se puede inferir que el referido proceso no fue enviado a esos Juzgados.

11001600004920070911800	79574763	JUAN ALFONSO - LATORRE TORRES	JUAN B. LIS GARCIA	0010
11001310400620060028100	79574763	JUAN ALFONSO - LATORRE TORRES	JUAN B. LIS GARCIA	0020

5. En la página WEB de la Rama Judicial – consulta de procesos radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**, no aparece información registrada.
6. Revisadas las anotaciones registradas respecto los dos radicados que anteceden no se establece ninguna relación de los mismos con el radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**; así mismo, en ambos radicados se evidencia que se declaró la prescripción de la sanción penal.
7. Se tuvo contacto con la defensora pública Dra. Constanza Marcela Ángel Mendieta quien informó que el procesado le explicó que no tiene certeza frente a este proceso ya que él ha cumplido pena por varios procesos penales.
8. Se gestionó consulta en el aplicativo SIGLO XXI de la Rama Judicial confirmándose que el Juzgado 23 Penal Municipal de Garantías emitió orden de captura en el año 2009.

CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez ejecutor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

De lo reseñado en el acápite de antecedentes, se logra colegir que la persona privada de la libertad fue procesada con ocasión al radicado 110016000017200881880, trámite dentro del cual el Juzgado 23 Penal Municipal con función de Control de Garantías emitió prorroga de la orden de captura el 19 de marzo de 2009, situación que se evidencia en el acápite de observaciones del documento expedido por INTERPOL, que indica que se adoptó dicha decisión con fines de cumplimiento de sentencia, lo que no es coherente con la normatividad procesal penal, puesto que en ningún escenario un Juzgado de Garantías emite órdenes de captura para el cumplimiento de condenas, por lo que con base en la información allegada no queda clara la finalidad de la orden de captura emitida contra el ciudadano y su consecuente legalidad.

Además, dicha competencia le corresponde al Juzgado de Conocimiento o al Juzgado Ejecutor, anotaciones que por cuenta de este radicado no se observan, descartándose la posibilidad que el ciudadano estuviere siendo requerido por parte de alguna de esas autoridades judiciales.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De otra parte, se advierte que la prórroga de la orden de captura emitida por el Juzgado homólogo es de fecha 19 de marzo de 2009, por lo que necesariamente se concluye que al día de hoy no está vigente, ya que el artículo 298 inciso segundo del CP.P., dispone que “*La orden de captura tendrá una vigencia máxima de un (1) año, pero podrá prorrogarse tantas veces como resulte necesario...*”, de tal manera que se impone la libertad del encartado, al observarse que la única orden de captura con ocasión de la que fue dejado a disposición de este Despacho ya no está vigente y además hay dudas sobre su finalidad.

Finalmente, a fin de evitar que hacia futuro el ciudadano sea afectado en su libertad con ocasión de este misma anotación, se le ordenará a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá que a través del Despacho fiscal designado para conocer del radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**, estudie la posibilidad de solicitar la cancelación de la anotación indicada o adelante las actividades que correspondan para que se actualice la información correspondiente; se emite esta orden con destino a la Fiscalía General de la Nación porque en los términos del artículo 250 superior y los artículos 297 y s.s. de la Ley 906 es la responsable de solicitar ordenes de captura y en consecuencia, de adelantar actuaciones que deriven de la petición inicialmente presentada, observándose en este caso que se dispuso la prórroga de la orden de captura por petición del Fiscal 128 Seccional de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Informar al Subintendente Yefferson Ramírez Figueroa que el señor JUAN ALONSO LATORRE TORRES, identificado con C.C. 79574763, no está siendo requerido por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá dentro del proceso con radicado 110016000017200881880 para cumplir condena; en consecuencia, la persona capturada debe ser dejado en libertad de manera inmediata con ocasión de este radicado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá que a través del Despacho fiscal designado para conocer del radicado CUI 110016000017200881880 NI **78679**, estudie la posibilidad de solicitar la cancelación de la anotación indicada o adelante las actividades que correspondan para que se actualice la información correspondiente.

CÚMPLASE,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76